**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLC-CPS-282-2023 SECOP II**
**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**

**OBJETO CONTRACTUAL:** Se constituye como objeto contractual el que se encuentra establecido tanto en los estudios y documentos previos como en el contrato electrónico celebrado en la plataforma.

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En el desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

**A. GENERALES**:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales: Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas: Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50% de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial, según el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020.
10. Presentar de manera mensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra

condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto

**B. ESPECIFICAS:** Se constituyen como obligaciones específicas las establecidas en los estudios y documentos previos del proceso de selección, insumo que hace parte integral de la presente contratación.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo del contrato es aquel que se encuentra establecido tanto en los estudios y documentos previos como en el contrato electrónico celebrado en la plataforma **SECOP II**.

**CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a **EL FONDO**. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor de este contrato corresponde al señalado en el numeral 3. "*Bienes y servicios*" del contrato electrónico celebrado en la plataforma del **SECOP II**, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar. **EL FONDO** pagará a **EL**

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLC-CPS-184-2023 SECOP II**
**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**

**CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos del proceso de selección, insumo que hace parte integral de la presente contratación.

**CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS:** La constitución de garantías será de acuerdo con lo establecido en el numeral 2. "*Condiciones*" del contrato electrónico celebrado en la plataforma **SECOP II**, así como lo dispuesto en los estudios y documentos previos del proceso de selección, insumo que hace parte integral de la presente contratación. En caso de ser requeridas, **EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía correspondiente a favor de Bogotá D.C. – **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, identificado con NIT. 899.9999.061 – 9, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El mecanismo de cobertura elegido por **EL CONTRATISTA** y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el micrositio del contrato a través de la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el(la) **ALCALDE(SA) DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El(La) **ALCALDE(SA) DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará "*apoyo a la supervisión*" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el/la supervisor (a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

**CLÁUSULA OCTAVA – PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** El Adjudicatario - Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.
3. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito ó durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLC-CPS-184-2023 SECOP II**
**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**

5. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
6. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
7. Comunicar a los empleados ó colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

**PARÁGRAFO: COMPROMISOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CANDELARIA.**

1. No abusar de su posición y/o dominio más allá del ejercicio de las facultades excepcionales o las cláusulas contempladas en la normatividad vigente.
2. No ejercer ningún tipo de influencia indebida, soborno o comportamiento antiético hacia el Contratista.
3. Abstenerse de recibir o solicitar regalos, obsequios o atenciones.
4. Dar a conocer el contenido de este pacto a todos los funcionarios de la Entidad.
5. Denunciar cualquier acto de corrupción o ilegalidad que llegue a tener conocimiento a través del Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno.

En caso de que el Adjudicatario - Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, La Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan, e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

**CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL FONDO** una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO** multas diarias y sucesivas del **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLC-CPS-184-2023 SECOP II**
**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a terminación del plazo contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaran a ningún acuerdo, **EL FONDO** tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado el trámite de liquidación, la misma podrá ser realizada unilateralmente o de mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos referidos anteriormente, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a **EL FONDO** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL FONDO**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a **EL FONDO**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLC-CPS-184-2023 SECOP II**
**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de **EL FONDO**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a **EL FONDO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA** se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CAPACITACIONES: EL CONTRATISTA** se compromete a asistir a todas las capacitaciones que programe el Fondo de Desarrollo Local relacionadas con las aplicaciones y herramientas que deba utilizar durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – REPRESENTACIÓN: EL CONTRATISTA** es un ente independiente de **EL FONDO**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA NO** es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL FONDO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL FONDO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8°

de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA – ESTAMPILLA U.D.F.J.C.:** En caso de que aplique y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 del 28 de diciembre de 2017, corresponde al contratista el pago del uno punto uno por ciento (1.1%) por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – ESTAMPILLA DE PROCULTURA DE BOGOTÁ**: En caso de que aplique y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005, corresponde al contratista el pago del 0.5% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** En caso de que aplique y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Acuerdo 645 del 09 de junio de 2016, corresponde al contratista el pago del 2% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional **SECOP II**. Para su ejecución, requiere de la firma del acta de inicio, previa expedición del (los) Registro(s) presupuestal(es) y la aprobación de la garantía, en caso de que esta sea requerida.

**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS FDLC-CPS-184-2023 SECOP II**
**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II**.